

RIT : F-56-2007	SANCHEZ/GALVEZ	F. Ing.: 08/01/2007
RUC: 07- 2-0076962-1	Proc.: Violencia Intrafamiliar	Forma Inicio: Denuncia
Est. Adm. : Sin archivar	Etapas: Audiencia de Juicio	Estado Proc.: Suspendido
Tribunal : 3° Juzgado de Familia Santiago	Texto Denuncia : 	

Santiago, miércoles nueve de Junio de dos mil diez.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, con fecha 07 de Enero de 2007, doña **MACARENA** [REDACTED] [REDACTED], domiciliada en calle El [REDACTED] comuna de Peñalolén, interpuso denuncia de violencia intrafamiliar en contra de su cónyuge don **CLAUDIO** [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en el mismo domicilio que la denunciante. Registrada con el parte policial N° 00003 de la 43° Comisaría de Carabineros de Peñalolén

SEGUNDO: Que, con fecha 02 de Febrero de 2007, el Tribunal ordena cita a las partes personalmente a audiencia preparatoria, para el día **02 de Mayo de 2007 a las 13:00 horas**. Y cita al denunciado bajo apercibimiento de arresto, en caso de no comparecer personalmente, conforme lo dispone el inciso segundo del actual artículo 95 de la ley 19.968.

TERCERO: Que, con fecha 02 de Mayo de 2007, atendido que el denunciado ha aceptado asistir a un programa de tratamiento psicológico al COSAM de Peñalolén, debiendo dicha institución informar del desarrollo y cumplimiento de la medida cada cuatro meses. Asimismo se obliga a no ingresar al domicilio de su cónyuge, ni acercarse a su lugar de trabajo y estudio, por un período de un año, y a pagar a título de pensión de alimentos a favor de sus hijos la suma de \$60.000 mensuales, pagaderos dentro de los cinco días de cada mes, a partir del mes de Mayo de 2007, suma que será retenida por su empleador Supermercado [REDACTED] [REDACTED]. En mérito de lo expuesto y visto lo dispuesto por el Art. 96 de la Ley 19.968, se suspende condicionalmente la dictación de la sentencia, debiendo inscribirse esta resolución en el registro especial que para estos efectos mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación, debiendo oficiarse al efecto. Se advierte al denunciado que en el evento de no dar cumplimiento a las obligaciones aquí adquiridas, el Tribunal dictará sentencia, y que de igual modo, si existen nuevas denuncias de violencia intrafamiliar, las causas se acumularán y se dictará igualmente sentencia. El Tribunal fija como plazo para cumplir dicha medida un período de 1 año a contar de la celebración de esta Audiencia.

CUARTO: Que, con fecha 21 de Abril de 2008, se recepciona oficio del ex empleador del denunciado, informado que ya no pertenece a la empresa Y

respecto de lo informado, atendido la modalidad de pago de los alimentos decretados en autos con fecha 02 de Mayo de 2007, se cita a la denunciante a fin que indique el actual empleador del denunciado, o, en su defecto, señale a este Tribunal si el domicilio del denunciado sigue siendo el mismo, para efectos de notificarlo del número de cuenta de ahorro a la vista en la que deberá efectuar el depósitos de los alimentos ordenados.

QUINTO: Que, con fecha 24 de Marzo de 2009, la Consejera Técnica que se comunicó con Psicóloga Francisca Careaga de COSAM de Peñalolén (2789118), a quien se le consultó respecto de la asistencia a tratamiento de don Claudio [REDACTED] [REDACTED] quien señaló que el denunciado no registra ingreso en esa institución, no habiéndose realizado por tanto ningún tipo de terapia. Dado lo anteriormente expuesto, es posible señalar que no se cumplen con los requisitos establecidos para la suspensión condicional de la sentencia.

SEXTO: Que, con fecha 13 de Abril de 2009, atendido lo expuesto por la Consejera Técnico Sra.: Marcela Graves Bustos y, previo a **dictar sentencia condenatoria en contra del demandado** de autos, se ordena; comparezcan las partes personalmente a entrevista con consejero técnico para el día 06 de Mayo de 2009 a las 11:00 horas, debiendo consejera de turno, indagar sobre las circunstancias actuales de la denunciante y del demandado, como así mismo, instruir a la demandante a realizar peticiones concretas respecto de si desea continuar con la tramitación de la presente causa, bajo apercibimiento de resolver de oficio.

SÉPTIMO: Que, con fecha 06 de Mayo de 2009, La Consejero Técnico informa “ La Sra. Macarena [REDACTED] expresa que no ha mantenido contacto directo con el demandado, sólo tuvo contacto ocasional con él en una oportunidad debido a que éste concurre frecuentemente a visitar a sus padres que son vecinos de ella Sus hijos tampoco tienen contacto con el padre. 1.- Respecto de los hechos de VIF no ha tenido problemas, sólo manifiesta su aflicción respecto de lo económico ya que la pensión decretada en autos se encontraría impaga desde julio de 2008 y ella se ha mantenido inactiva al respecto. 2.-Consultada sobre si desea continuar con la presente causa, manifiesta que respecto de la violencia no se hace necesario pero si desea el cumplimiento de la pensión alimenticia. Para ello, se le orienta a actualizar la libreta de BancoEstado y solicitar el apremio respectivo en la unidad de atención de público. Por lo demás se le previene que, ante la eventualidad de algún nuevo hecho de violencia que llegare a presentarse, debe concurrir al centro de medidas cautelares en el 10º piso de este edificio a solicitar lo concerniente. 3.- Refiere que el domicilio actual del denunciado es [REDACTED] [REDACTED] Peñalolén. 4.- En atención a lo expuesto, y conforme a los antecedentes recabados en la entrevista, se colige que no ha habido reiteración de VIF pero no se habría dado cumplimiento a una de las condiciones propuestas para la suspensión de la sentencia, como lo es el pago de pensión de alimentos a favor de

sus hijos. 5.-Por tanto, una vez que la denunciante solicite lo referido en el punto 4 respecto del incumplimiento de la pensión correspondiente y dado el tiempo transcurrido, se estima procedente la conclusión de la presente causa”.

OCTAVO: Que, revisado el sistema SITFA, las partes no registran otros ingresos en forma posterior por hechos de violencia intrafamiliar o por otro tipo de materia en Tribunales de Familia.

NOVENO Que, revisado el extracto de filiación y antecedentes del denunciado, no registra anotaciones en el Registro General de Condenas y en el Registro Especial de Condenas por Actos de Violencia Intrafamiliar, registra anotación respecto a la suspensión condicional de la sentencia conforme a resolución de fecha 02 de Mayo de 2007 del presente rit. .

DÉCIMO: Que, en mérito de los antecedentes y revisado el sistema SITFA, teniendo en consideración que la suspensión condicional de la dictación de la sentencia fue resuelta con fecha 02 de Mayo de 2007, y lo informado por la Consejera Técnica con fecha 06 de Mayo de 2009, respecto a que la denunciante no desea continuar con la tramitación de la presente causa, y en virtud del artículo 96, 100 y siguientes de la Ley 19.968; se resuelve:

1.- Se ordena con esta fecha el archivo de los antecedentes.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, a fin de salvaguardar el interés superior de los hijos en común, se decreta como **medida cautelar por 180 días a contar de esta fecha**, la misma pensión alimenticia fijada en el presente rit, ascendente a **la suma de \$ 60.000 pesos, debiendo ser pagado por el denunciado mediante depósito en cuenta de ahorro a la vista del BancoEstado, ya abierta para estos efectos**, haciendo presente a la denunciante que debe presentar la correspondiente demanda de pensión alimenticia con el objetivo que sea regulada definitivamente esta materia.

3.- Se ordena oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación a fin de sea omitida la inscripción realizada al denunciado en el registro general de condenas por actos de violencia Intrafamiliar.

Anótese, Regístrese, Notifíquese por carta certificada a la denunciante, y en su oportunidad, Archívese.

**DECTADO POR DOÑA CONSTANZA FELIU SLATER, JUEZ TITULAR
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.**

MCA

Tercer Juzgado de Familia
Santiago

OFICIO N° F-56-2007-1

MAT: SOLICITA LO QUE INDICA

AUTORIZA TRAMITACIÓN POR MANO.

Santiago, 09 de Junio de 2010.-

**A : SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN.**

**De : CONSTANZA FELIU SLATER
JUEZ TITULAR
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO**

Por resolución de esta fecha, recaída en causa sobre violencia intrafamiliar **RIT F-56-2007**, se ha ordenado oficiar a UD., a fin de sirva realizar la omisión respecto a inscripción realizada por resolución de fecha 02 de Mayo de 2007, en certificado de antecedentes, registro especial de condenas por actos de violencia intrafamiliar, de don **CLAUDIO** [REDACTED] [REDACTED], en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes de la Ley 19.968.

[REDACTED]
[REDACTED]
jfsantiago3@pjud.cl

Sin otro particular, saluda a usted,

**CONSTANZA FELIU SLATER
JUEZ TITULAR
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO**